



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXX - Nº 51
CORDOBA, (R.A.) LUNES 16 DE MARZO DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DECRETOS

CAPITAL BARRIO MALDONADO

Crean un Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.)

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 80

Córdoba, 30 de Enero de 2009.-

VISTO: El Expediente Nº 0495-114835/2008, en el cual se tramita la creación de un Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) en el Barrio Maldonado de esta capital, bajo la dependencia de la Dirección de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de regularizar el funcionamiento de divisiones de la referida modalidad de enseñanza, anexas al C.E.N.M.A. Nº 111.

Que obra en autos el diagnóstico efectuado en relación con la demanda de dicho servicio educativo en la zona este de la ciudad, del cual surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en ese sector, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la

igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que se informa además sobre la existencia de cargos vacantes de Director de Tercera (Enseñanza Media) y de Secretario de Tercera (Enseñanza Media) en el Presupuesto General vigente, para ser asignados al establecimiento educativo cuya creación se propicia, habiéndose efectuado en autos la reserva de los mismos.

Que el nuevo servicio desarrollará sus actividades en instalaciones ubicadas dentro del inmueble que ocupa la Escuela de Nivel Primario "Grecia" dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se gestiona, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 4º y concordantes de la Ley Nº 8113 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, 63 y 144 de la Constitución Provincial.

Por ello, los informes producidos y los

Dictámenes Nros. 2735/08 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 34/09 de Fiscalía de Estado.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Créase un Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) en el Barrio Maldonado de esta Capital, bajo la dependencia de la Dirección de Jóvenes y Adultos - Ministerio de Educación - y sobre la base de divisiones de esa modalidad de enseñanza, anexas al C.E.N.M.A. Nº 111.

ARTÍCULO 2º - El Servicio Educativo creado por el artículo 1º del presente decreto será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en instalaciones ubicadas dentro del inmueble que ocupa la Escuela de Nivel Primario "Grecia" dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria.

ARTÍCULO 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º - Protocolícese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 181

Córdoba, 16 de Febrero de 2009

VISTO: El expediente Nº 0416-032808/02/A6/04 en el cual la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos propicia por Resolución Nº 551/08, la aprobación del Convenio de Adquisición

CONTINÚA EN PÁGINA 2

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1633

Córdoba, 09 de Marzo de 2009

VISTO: Resolución Interna Nº 48 de la Subgerencia de Recaudación de fecha 10-07-03, la Resolución General Nº 1283 publicada en el Boletín Oficial de fecha 18-11-03 y sus complementarias,

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Interna citada se aprobó el "Proyecto de Refuncionalización de la Atención al Público" tendiente a lograr una más eficiente resolución de los trámites iniciados por ante esta Dirección.

QUE por Resolución General Nº 1283/03 se ratificó la aprobación del "Manual de Procedimiento para la Atención al Público", el cual contempla procedimientos, circuitos y requisitos a cumplimentar para todos los trámites iniciados ante este Organismo, facilitando y unificando las tareas desarrolladas por todas las áreas de atención al contribuyente incluyendo aquellas que están geográficamente alejados de la Sede Central, tales como Oficinas Descentralizadas, Centros de Participación Comunal, Receptorías y Delegaciones.

QUE en la Resolución General Nº 1283/03 también se previó el mecanismo de actualización del citado Manual, estableciendo que se incluirán en el mismo los nuevos trámites y las modificaciones -a los procedimientos y/o circuitos de los trámites ya existentes- que surjan de las nuevas disposiciones legales o de las solicitudes de los responsables de las áreas administrativas involucradas, dado que es una herramienta de consulta permanente e imprescindible para los usuarios detallados en el mismo.

QUE a través de las Resoluciones Generales Nº 1319, 1325, 1335, 1341, 1347 y 1353 del año 2004, 1362, 1367, 1369, 1375, 1379, 1385, 1388 y 1393 del año 2005, 1433, 1434, 1443, 1445, 1448, 1454, 1459, 1466, 1469, 1477 y 1485 del año 2006, 1500 y 1510 del año 2007, 1563, 1583, 1590, 1596, 1607, 1614, 1618 y 1624 del año 2008, y 1628 del año 2009 se efectuó la aprobación de las actualizaciones realizadas al Manual de Procedimiento hasta el 31-01-2009.

QUE se estima conveniente aprobar las modificaciones y/o incorporaciones realizadas al "Manual de Procedimiento para la Atención al Público" efectuadas informáticamente durante el mes de Febrero del año 2009, que oportunamente fueron comunicadas por la Subdirección de Jurisdicción de Control de Gestión a todos los sectores, siendo las mismas de uso obligatorio a partir de su notificación, por parte de ese sector.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 181

de Inmueble por Avenimiento, celebrado con fecha 2 de octubre de 2008, entre la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por el señor Subsecretario de Recursos Hídricos, Ingeniero Jorge Armando Abdel MASIH por una parte y "LA PARCELA S.A." o "PARCELA S.A.", representada en ese acto por el Doctor Fernando José OLIVAN (D.N.I. Nº 22.277.055), en su carácter de apoderado en mérito al Poder Especial y Administrativo pasado en Escritura Pública Nº 121 de fecha 23-12-04 al Folio 287 del Registro Nº 62 de Capital Federal a cargo del Escribano Armando Guillermo MAROLDA, en adelante el propietario del inmueble, por la otra.

Y CONSIDERANDO:

Que surge de dicho convenio, la adquisición de un inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, por imperio del Decreto 88 de fecha 27 de febrero de 2004 y su ampliatorio Decreto Nº 689 de fecha 1º de julio de 2005, mediante el cual se individualiza el bien objeto del presente, designado catastralmente como Hoja Registro Gráfico Nº 434 - Parcela 0726, inscripto a la matrícula Folio Real Nº 519.931, ubicado al Norte de las vías del ferrocarril y camino público (ex Ruta Nacional Nº 7) y al Oeste de la Estación Paunero, camino público de por medio en el lugar denominado Estación Laguna del Monte, Pedanía La Paz, Departamento Roque Sáenz Peña, Provincia de Córdoba, con una superficie de 935 Has., 1981 m2, identificado en plano complementario que conforma parte del Convenio celebrado, destinado a la ejecución de la Obra: "PROYECTO DE SISTEMATIZACIÓN LAGUNA LA PICASSA". integrante del Plan Federal de Control de inundaciones (Decreto P.E.N. 1381/01).

Que mediante Resolución Nº 7951/05 del Consejo General de Tasaciones, se estableció el monto indemnizatorio a abonar en la suma de \$ 3.280.112,00, el que fuera impugnado por el expropiado a fs. 121/127 y fs 1/17 del F.U. 129, obrando a fs. 143 dictamen del Tribunal Administrativo del citado Consejo General de fecha 01-11-06, suscripto por el Vocal designado Ingeniero Agrimensor Gustavo E. PIGNATA y el representante de la expropiada y en base al cual, se firmó el Convenio de Adquisición directa con la misma, tal lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Expropiaciones Nº 6394, fijándose de común acuerdo el precio del inmueble en la suma de PESOS SEIS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 6.005.555,26), suma que comprende el valor objetivo del bien, con más el diez por ciento (10%) respetándose así la hipótesis máxima (tasación más el 10%) prevista por la citada Ley.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 6394, es decir que el presente Decreto constituye título suficiente a esos efectos, no siendo necesario escritura pública, sin perjuicio de disponer la intervención de la Dirección General de Rentas a los efectos pertinentes.

Que la Provincia toma posesión del inmueble, aceptando a la par el propietario que una vez abonada la suma pactada, nada tendrá que reclamar al Estado Provincial por ningún concepto, relacionado con el avenimiento.

Que el Convenio de que se trata se encuadra dentro del Convenio Marco Nº 19, de fecha 7 de enero de 2003, protocolizado en el Departamento de Protocolo del Gobierno de la Provincia de Córdoba suscripto entre la Provincia de Córdoba y la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, el que incluye Acta Complementaria como Anexo II - F-1 y Anexo III - F-1, que establece que el pago de las indemnizaciones que pudiere corresponder a los titulares de los inmuebles afectados con motivo de la ejecución de las obras, será a cargo de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, a través del Fondo Fiduciario del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica conforme lo dispuesto por el Decreto Nacional 1381/01 y del cual la Provincia de Córdoba ha sido incluida como beneficiaria.

Que corresponde a los fines de viabilizar la inscripción dominial, como así el procedimiento de pago de lo convenido a través del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica, la aprobación del Convenio de adquisición celebrado.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 572/08 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1074/09.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el Convenio de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, celebrado con fecha 2 de octubre de 2008, entre la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por el señor Subsecretario de Recursos Hídricos, Ingeniero Jorge Armando Abdel MASIH por una parte y "LA PARCELA S.A." o "PARCELA S.A.", representada en ese acto por el Doctor Fernando José OLIVAN (D.N.I. Nº 22.277.055), en su carácter de apoderado en mérito al Poder Especial y Administrativo pasado en Escritura Pública Nº 121 de fecha 23-12-04 al Folio 287 del Registro Nº 62 de Capital Federal a cargo del Escribano Armando Guillermo MAROLDA, en adelante el propietario del inmueble, por la otra, designado catastralmente como Hoja Registro Gráfico Nº 434 - Parcela 0726, inscripto a la matrícula Folio Real Nº 519.931, ubicado al Norte de las vías del ferrocarril y camino público (ex Ruta Nacional Nº 7) y al Oeste de la Estación Paunero, camino público de por medio en el lugar denominado Estación Laguna del Monte, Pedanía La Paz, Departamento Roque Sáenz Peña, Provincia de Córdoba, con una superficie de 935 Has., 1981 m2, destinado a la ejecución de la Obra: "PROYECTO DE SISTEMATIZACIÓN LAGUNA LA PICASSA". integrante del Plan Federal de Control de inundaciones (Decreto P.E.N. 1381/01) y que como Anexo

I compuesto de TRES (3) fojas, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- CONDICIÓNASE la aprobación del Convenio de Adquisición de Inmueble por Avenimiento dispuesta por el artículo precedente, al otorgamiento de la financiación por parte de la Nación, según lo previsto en las cláusulas 2da. y 5ta. del citado Convenio.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése intervención a la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, pase a la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 1633

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR las ACTUALIZACIONES realizadas hasta el 28-02-09 al "Manual de Procedimiento para la Atención al Público" aprobado por Resolución General Nº 1283/03 y sus modificatorias, detalladas en el Anexo I (con 1 foja útil) y descriptas en el Anexo II (con 3 fojas útiles), los que forman parte integrante de la presente Resolución:

ANEXO Nº	DESCRIPCIÓN	FOJAS
I	DETALLE DE INCORPORACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE TRÁMITES AL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA	

	LA ATENCIÓN AL PÚBLICO	1
II	DESCRIPCIÓN DE LOS TRÁMITES INCORPORADOS Y/O MODIFICADOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO	3

Dichas actualizaciones quedan incluidas en el citado Manual a partir de la fecha indicada en la comunicación de las mencionadas modificaciones. Los Anexos I y II estarán disponibles para su consulta en el Área Despacho - Biblioteca de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

LOS ANEXOS SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE FINANZAS**RESOLUCIÓN Nº 40**

Córdoba, 9 de Marzo de 2009

VISTO: El expediente Nº 0463-038716/2009, lo dispuesto en la cláusula segunda punto 2.3 del Contrato de fecha 30 de diciembre de 2004, ratificado por Ley Nº 9230, modificado por Acta Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2008 suscripta entre el Ministerio de Finanzas y la UTE formada por Servicios y Consultoría S.A. y Compañía de Gestión, Administración y Fiscalización S.A., ratificado por Decreto Nº 1813/08 y Ley Nº 9594 y Resolución Ministerial Nº 174/05.

Y CONSIDERANDO:

Que la UTE propuso en su oferta adicional la creación de un Fondo para Incentivo del Personal (FIP), constituido inicialmente por el cuatro coma veintitín centésimos por ciento (4,21 %) de la comisión obtenida por el recupero de tributos vencidos en vía administrativa.

Que dicho porcentaje fue ampliado mediante acta de fecha 19 de noviembre de 2008, en virtud de la cual se dispuso que el FIP estará constituido a partir de las comisiones devengadas en

el mes de noviembre de 2008 por el seis coma noventa y dos por ciento (6,92 %) del concepto referido precedentemente, incluyendo además en su distribución a otras Reparticiones del Ministerio de Finanzas, en las proporciones establecidas por la mencionada UTE.

Que la propuesta y su ampliación, tienen como objeto la asignación de una gratificación por mayor rendimiento para el personal de las áreas dependientes del Ministerio de Finanzas que no se encuentren incluidos en regímenes de estímulos a la productividad o regímenes salariales específicos, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad y la profesionalización, basado en el esfuerzo personal y colectivo para el logro de incrementos genuinos de recaudación y mejoramiento de la gestión de cada Organismo.

Que teniendo en cuenta la situación en la que se encuentran en materia de prestación de servicios y el acuerdo salarial que los rige, corresponde excluir de la percepción del FIP, a los agentes pasivizados y los bancarios transferidos.

Que corresponde excluir además de la percepción del FIP a los organismos autárquicos que en virtud de una disposición legal se encuentren incluidos en la órbita del Ministerio de Finanzas pero no participen de las funciones asignadas por Ley a este Ministerio.

Que se considera oportuno determinar que el Ministro, Secretario de Administración Financiera, Secretario de Ingresos Públicos, Fiscal Tributario Adjunto y Asesores directos del Ministro de Finanzas, no participen en dicha distribución, atento la jerarquía que sus funciones representan.

Que para acceder a dicha gratificación el agente deberá prestar servicio efectivo en alguna de las reparticiones beneficiarias, excluyéndose a aquellos agentes que se desempeñen en comisión en otros organismos, salvo la parte proporcional que pudiere corresponderles si hubo prestaciones efectivas en algún período incluido en la liquidación.

Que con fecha 30 de diciembre de 2004, se suscribió Acta Acuerdo, en la que se convino con la UTE, que el Gobierno implementaría una metodología de percepción del importe que libere a la misma de participar en la distribución del recurso entre los empleados.

Que a los efectos de la distribución, se deberá cumplir con las condiciones dispuestas en la presente Resolución, según lo establezca la reglamentación en cada caso.

Que hasta tanto se instrumente el presente sistema de asignación resulta necesario a los fines de la distribución del monto que se devengue por este concepto, en aquellas Áreas que a la fecha no tengan reglamentado el FIP, establecer excepcionalmente, que para éstas, el mismo sea abonado hasta el mes de Marzo de 2009 inclusive, sin tener en cuenta las condiciones dispuestas en la presente Resolución.

Que la Dirección General de Rentas y Dirección de Catastro, que ya tienen reglamentado el funcionamiento del FIP, deberán distribuirlo hasta los fondos correspondientes al mes de Marzo de 2009 inclusive, de acuerdo con los parámetros vigentes a la fecha, adecuándolos a lo dispuesto en la presente a partir del mes de Abril del corriente año.

Que en virtud de la complejidad del sistema se torna necesario constituir una Comisión de Análisis y Asesoramiento integrada por un representante del Ministerio de Finanzas, un representante del Sindicato de Empleados Públicos (S.E.P.) y un representante de la UTE, la que deberá informar a los empleados sobre la evolución del FIP en cada una de las Reparticiones.

Que atento a que el acogimiento al FIP es voluntario y bajo las condiciones establecidas en la presente Resolución, la que deberá notificarse a cada uno de los empleados, el agente deberá manifestar por escrito su voluntad de exclusión en los casos que lo estime conveniente.

Que el monto que perciban los agentes beneficiarios del FIP tendrá el carácter de gratificación específica, variable, no permanente y ligada a la vigencia y condiciones del contrato con la UTE.

Que las actividades y /o exigencias que se establezcan como requisito para los agentes voluntariamente adheridos al FIP, podrán realizarse fuera del horario habitual de trabajo sin que ello genere derecho a la percepción de horas extras ni francos compensatorios.

Que resulta conveniente facultar a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Secretaría de Administración Financiera para dictar las disposiciones que resulten necesarias a los fines de la operatividad del FIP atento las modificaciones contenidas en la Ley N° 9594 y a delegar en los Directores de las Reparticiones involucradas la facultad de asignar las actividades o requisitos específicos que se definan.

Que a los efectos de determinar el cumplimiento por parte del personal de cada Área de los objetivos previstos en la presente, la recopilación de la información estará a cargo del superior jerárquico que en cada caso se indique.

Que conforme lo expuesto corresponde dejar sin efecto a partir del 1° de abril de 2009 la Resolución Ministerial N° 174/05 y normas complementarias y modificatorias cuyo contenido se opongan al presente dispositivo.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por Ley N° 9230, Ley N° 9594 y Decretos N° 535/04 y 1276/04 y lo

dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 105/09;

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que el Fondo para Incentivo del Personal (FIP) formado por el seis coma noventa y dos centésimos por ciento (6,92%) del importe de la comisión mensual por el recupero de tributos vencidos que obtenga la UTE formada por Servicios y Consultoría S.A. y, Compañía de Gestión, Administración y Fiscalización S.A., se distribuirá en el ámbito del Ministerio de Finanzas con el alcance atribuido por Decreto 1813/08, ratificado por Ley N° 9594 y la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la distribución del FIP estará basada en un sistema específico de rendimiento, definido en las pautas de instrumentación que, como Anexo I con dos (2) fojas útiles forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que el monto que en concepto de Fondo para Incentivo del Personal (FIP) que perciban los agentes que no manifiesten su voluntad de exclusión, tendrá el carácter de gratificación específica, variable, no permanente y ligada a la vigencia y condiciones del contrato entre la Provincia y la UTE .

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que hasta tanto se instrumente el sistema de asignación establecido en la presente, en aquellas áreas que a la fecha no tengan reglamentado el FIP, los importes provenientes de dicho fondo, certificados, aprobados y efectivamente retenidos, se distribuirán excepcionalmente a prorrata entre los agentes sin tener en cuenta las condiciones requeridas en la presente Resolución, hasta los fondos correspondientes al mes de Marzo de 2009 inclusive.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que la Dirección General de Rentas y Dirección de Catastro, que tienen reglamentado el funcionamiento del FIP, deberán distribuirlo hasta los fondos correspondientes al mes de Marzo de 2009 inclusive, conforme a tales reglamentaciones, las que deberán adecuarse a los parámetros dispuestos en la presente Resolución a partir del mes de Abril del corriente año.

ARTÍCULO 6°.- EXCLUIR del régimen de participación en el FIP a los agentes bancarios transferidos, a los agentes acogidos al régimen de pasividad anticipada voluntaria y a todo agente que se encuentre incluido en otros regímenes especiales o normativas salariales o de estímulo específicos, y/o preste servicios en reparticiones ajenas a los objetivos del Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 7°.- EXCLUIR del régimen de participación en el FIP al Ministro de Finanzas, Secretario de Ingresos Públicos, Secretario de Administración Financiera, Fiscal Tributario Adjunto y Asesores directos del Ministro de Finanzas.

ARTÍCULO 8°.- FACULTAR a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Secretaría de Administración Financiera a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la operatividad del sistema establecido en la presente Resolución y a delegar en los Directores y/o Responsables de las Áreas involucradas la facultad de asignación de actividades o cumplimiento de requisitos específicos para la percepción del FIP, dentro del límite establecido en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- ESTABLECER que las actividades y/o requisitos que se establezcan para los agentes voluntariamente adheridos al FIP, podrán realizarse fuera del horario habitual de trabajo sin que ello genere derecho a la percepción de horas extras ni francos compensatorios.

ARTÍCULO 10.- DEROGAR a partir del 1° de abril de 2009, la Resolución Ministerial N° 174/05 y/o toda otra norma complementaria, modificatoria o disposición que se oponga al contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 271 - 04/03/09 - *Desígnase a partir de la fecha del presente, al Sr. Hugo Emilio Palacios, MI. 6.564.260, como Director General de la Delegación Regional del Gobierno de la Provincia de Córdoba en la Sede Río Cuarto.*

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS, MANTENIMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN N° 03 - 23/2/2009 - APLICAR UN APERCIBIMIENTO POR ESCRITO al Sr. WALTER CESAR ZARATE, D.N.I. 16.907.821, Personal de la Planta Permanente con el cargo Servicios Generales Categoría 3 (18-003) de la Secretaría General de la Gobernación, quien presta servicios en la Coordinación de Infraestructura y Servicios dependiente de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios, por haber incurrido en una inasistencia injustificada el día 17 de noviembre de 2008, encuadrando su conducta en las previsiones del artículo 67 inc. b) de la Ley 7233 y su Decreto Reglamentario N° 1080/86, debiendo dejarse constancia en el legajo personal del agente.-S/ Expediente N° 0378-081237/2008.-

RESOLUCIÓN N° 01 - 10/2/2009 - APLICAR CINCO (5) DÍAS DE SUSPENSIÓN al Sr. WALTER DANIEL ARCIDIACONO, D.N.I. 33.831.032, Personal Contratado con el cargo Servicios Generales SG-1 (18-001) de la Secretaría General de la Gobernación, quien presta servicios en la Coordinación de Infraestructura y Servicios dependiente de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios, por haber incurrido los días 8 y 9 de septiembre de 2008 en su sexta Inasistencia Injustificada durante un año calendario, encuadrando su conducta en las previsiones del artículo 67 inc. b) de la Ley 7233 y su Decreto Reglamentario N° 1080/86, debiendo dejarse constancia en el legajo personal del agente.- S/ Expediente N° 0378-080807/2008

RESOLUCIÓN N° 02 - 10/2/2009 - APLICAR un APERCIBIMIENTO POR ESCRITO a los señores VICTOR HUGO CONTRERAS, D.N.I. 23.460.810, Personal Contratado con el cargo Servicios Generales SG-1 (18-001) y LUIS OMAR BARRIONUEVO, D.N.I. 14.969.378, Personal de la Planta Permanente con el cargo de Servicios Generales SG-3 (18-003), ambos de la Secretaría General de la Gobernación prestando servicios en la Coordinación de Infraestructura y Servicios dependiente de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios, en razón de la conducta desplegada por los mismos y que fuera informada el día 3/9/08 por sus superiores jerárquicos, al desobedecer órdenes de un superior jerárquico con atribuciones y competencias para darlas y falta de respeto a un superior, lo cual constituye una violación de los deberes impuestos a los agentes públicos, encuadrando su accionar en las previsiones del artículo 17 inc. c) y d) de la Ley 7233, debiendo dejarse constancia de la presente en el legajo personal de los agentes.-S/ Expediente N° 0378-081055/2008.-